ADENDA No. 2

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PROCESO No. CAS-OAJ-SAS-0008-2026, cuyo objeto es: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL DESTINADOS A LOS TRABAJADORES VINCULADOS MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO, EN EL MARCO DEL PROYECTO EJECUCION DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE 453 KM DE VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN AFIRMADO Y PAVIMENTO EN LOS MUNICIPIOS DE HATOCOROZAL, PAZ DE ARIPORO, PORE, TAMARA, NUNCHIA, TRINIDAD, SAN LUIS DE PALENQUE, OROCUE, YOPAL, AGUAZUL, MANI, TAURAMENA, MONTERREY, SABANALARGA, VILLANUEVA, RECETOR Y CHAMEZA DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE**.**

Que, el artículo 2.2.1.1.2.2.1 de Decreto 1082 de 2015 dispone la modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley, la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.

Que mediante escrito allegado al proceso por la empresa *CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS FZ S.A.S. de Fecha: (30/07/2026 3:26:20 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*, y con asunto: *Observación: Solicitud de revisión y reconsideración – Experiencia Especifica* presentó solicitud de revisión oficiosa, reconsideración y pronunciamiento de fondo al acápite “NUMERAL 7.1, LITERAL B – EXPERIENCIA ESPECÍFICA del pliego de condiciones definitivo.

Que el comité evaluador técnico procedió a revisar el alcance de la observación elevada, y considero acogerla parcialmente, manifestando lo siguiente:

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE REVISIÓN

En atención a la solicitud de revisión presentada por CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS FZ S.A.S., relacionada con el requisito habilitante de experiencia específica y, particularmente, con la exigencia del código UNSPSC 73141700, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

Una vez revisados nuevamente los argumentos expuestos por el interesado, así como las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y los requerimientos de experiencia definidos para el presente proceso de selección, la Entidad considera pertinente acoger parcialmente la solicitud de revisión, en el entendido de que resulta procedente ajustar el requisito de experiencia específica, con el propósito de ampliar las posibilidades de acreditación de la experiencia de los potenciales oferentes, sin desnaturalizar la finalidad del requisito habilitante ni comprometer la verificación de la idoneidad y capacidad requerida para la adecuada ejecución del objeto contractual.

En este sentido, la Entidad mantiene la necesidad de que los proponentes acrediten experiencia relacionada con la adquisición de elementos de protección personal, atendiendo a la naturaleza, características y alcance de los bienes que constituyen el objeto del proceso. No obstante, revisada la exigencia inicialmente establecida respecto de la clasificación UNSPSC, se considera conveniente permitir que dicha experiencia pueda ser acreditada mediante una mayor diversidad de clasificaciones directamente relacionadas con los bienes objeto de adquisición.

Lo anterior, considerando que el objeto contractual comprende bienes de naturaleza diversa dentro de la categoría de elementos de protección personal, entre ellos prendas de seguridad, calzado de protección, elementos de protección para la visión y productos relacionados con la producción de telas y cuero. En consecuencia, la Entidad estima razonable que la experiencia específica pueda demostrarse mediante diferentes combinaciones de códigos que guarden relación material con los bienes objeto del contrato.

Por lo anterior, la Entidad modifica parcialmente el requisito de experiencia específica, manteniendo la exigencia de que uno de los contratos aportados dentro de la experiencia acreditada corresponda a un contrato cuyo objeto o alcance se relacione con la ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, cuyo valor sea igual o superior a 42,83 SMMLV, terminado y liquidado, celebrado con entidades estatales o privadas, debidamente inscrito en el RUP y clasificado hasta el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC).

Sin embargo, respecto de la clasificación UNSPSC, se modifica la condición inicialmente prevista, de manera que el contrato aportado deberá encontrarse identificado, como mínimo, en dos (2) de los siguientes cuatro (4) códigos UNSPSC:

Código	*Descripción*
46181500	*Ropa de seguridad*
46181600	*Calzado de protección*
46181800	*Protección y accesorios para la visión*
73141700	*Producción de telas y cuero*

En consecuencia, ya no será obligatorio acreditar de manera exclusiva el código UNSPSC 73141700, sino que el proponente podrá acreditar el requisito mediante la combinación de mínimo dos (2) de los cuatro (4) códigos señalados, siempre que estos se encuentren debidamente registrados en el RUP y cumplan las demás condiciones previstas en el pliego de condiciones.

Esta modificación permite atender parcialmente las inquietudes formuladas por el observante, en cuanto amplía las alternativas para acreditar la experiencia específica y evita que una única clasificación UNSPSC opere como condición exclusiva de acceso para acreditar la experiencia requerida. Al mismo tiempo, la Entidad conserva un vínculo objetivo entre la experiencia acreditada y el objeto contractual, garantizando que los contratos aportados demuestren experiencia en actividades materialmente relacionadas con la adquisición de elementos de protección personal.

La Entidad considera, por tanto, que la modificación adoptada permite armonizar la necesidad de verificar la idoneidad y experiencia de los futuros contratistas con la posibilidad de una mayor participación de proveedores que cuenten con experiencia relacionada con los diferentes componentes que integran el objeto contractual.

En consecuencia, se acoge parcialmente la solicitud de revisión presentada, exclusivamente en lo relacionado con la flexibilización de la exigencia de clasificación UNSPSC para la acreditación de la experiencia específica, en los términos anteriormente señalados. Los demás aspectos planteados por el observante que no resulten modificados mediante la presente decisión se mantienen en los términos establecidos en el pliego de condiciones y en las respuestas previamente emitidas por la Entidad.

Por lo anterior, se procederá a modificar el numeral 7.1.1. Experiencia del proponente del pliego de condiciones definitivo a través de Adenda, específicamente en lo relacionado con la experiencia específica, para que su contenido se ajuste a las condiciones aquí señaladas.

En conclusión: Se acoge parcialmente la solicitud de revisión..

En consecuencia, de lo anterior, se hace necesario realizar la modificación respectiva al numeral 7.1 LITERAL B – EXPERIENCIA ESPECÍFICA del pliego de condiciones definitivo del presente proceso.

Que la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Casanare, en ejercicio de sus facultades, en aplicación a los principios de pluralidad, publicidad, transparencia e igualdad, y en razón a la necesidad planteada anteriormente, procede a expedir la presente Adenda No. 2, la cual modifica la información publicada en el proceso No. CAS-OAJ-SAS-0008-2026, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFIQUESE la información contenida en el pliego de condiciones definitivo, del proceso No. CAS-OAJ-SAS-0008-2026, específicamente en lo estipulado en el numeral 7.1. Experiencia del proponente, el cual quedara así:

7.1. EXPERIENCIA

Según estudio del sector, la Entidad determina que la experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar y de acuerdo con las necesidades que la entidad pretende satisfacer, y la experiencia proporcional es aquella directamente relacionada con el alcance, la cuantía y complejidad del objeto a contratar, es por eso que el proponente debe acreditar haber ejecutado y liquidado contratos con entidades públicas o privadas en los términos que se describen más adelante.

7.1.1 Experiencia del proponente

La Entidad ha determinado exigir al proponente acreditar la experiencia específica de la siguiente manera:

EL DEPARTAMENTO, en aras de verificar la información referida a la experiencia del proponente, y propender por la selección de un contratista idóneo que ejecute el respectivo contrato, garantizando experticia, suficiencia técnica, administrativa y operacional, ha determinado exigir al proponente acreditar la experiencia de la siguiente manera:

El Proponente podrá acreditar la experiencia solicitada con mínimo uno (1) y máximo cinco (5) contratos terminados y liquidados a la fecha de cierre del presente proceso, los cuales serán evaluados como se describe a continuación:

A) Experiencia Acreditada

Que dentro de sus alcances incluya o cuyo objeto se relacione con actividades como: **ADQUISICIÓN DE VESTUARIO, CALZADO Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL**, celebrados con entidades Estatales o Privadas. Los anteriores Contratos

deberán estar liquidados y debidamente inscritos en el Registro Único de Proponentes - RUP e identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) hasta tercer nivel, en los siguientes códigos, de los cuales deberá acreditar mínimo CINCO (5) ítems más significativos a proveer:

CODIGO	DESCRIPCION
42172000	KITS PARA LOS SERVICIOS MÉDICOS DE URGENCIAS Y CAMPO
46181500	ROPA DE SEGURIDAD
46181600	CALZADO DE PROTECCIÓN
46181700	PROTECTORES DE CARA Y CABEZA
46181800	PROTECCIÓN Y ACCESORIOS PARA LA VISIÓN
46181900	PROTECTORES AUDITIVOS
46182000	PROTECCIÓN DE LA RESPIRACIÓN
73141700	PRODUCCIÓN DE TELAS Y CUERO

Nota: Se aclara que los códigos solicitados se deben acreditar en la sumatoria de los contratos aportados.

La verificación del número de contratos para acreditar la experiencia se realiza de la siguiente manera:

Número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada	Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)
De 1 hasta 2	100%
De 3 hasta 4	120%
Hasta 5	150%

El no cumplimiento de este requisito técnico dará lugar a no habilitar técnicamente al oferente.

B) <u>Experiencia Especifica</u>

Uno de los contratos relacionados en la experiencia acreditada debe certificar que dentro de sus alcances incluya o cuyo objeto se relacione con: **ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL**, cuyo valor expresado en SMMLV a la fecha de liquidación sea igual o superior a 42.83 SMMLV, que equivale al (50%) del valor del presupuesto oficial, terminado y liquidado con entidades Estatales o Privadas. El contrato aportado debe estar liquidado y debidamente inscrito en el Registro Único de Proponentes - RUP e identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) hasta tercer nivel, como mínimo en dos (2) de los siguientes códigos:

CODIGO	DESCRIPCION
46181500	ROPA DE SEGURIDAD
46181600	CALZADO DE PROTECCIÓN
46181800	PROTECCIÓN Y ACCESORIOS PARA LA VISIÓN
73141700	PRODUCCIÓN DE TELAS Y CUERO

SEGUNDO: Las demás condiciones establecidas en los condiciones y documentos del proceso NO MODIFICADAS con la presente ADENDA, se mantienen como se expidieron originalmente.

Yopal-Casanare, a los TRES (03) días del mes de AGOSTO de 2026.

KAREN SOFIA SANTAFE AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Reviso: **MARY NATALY CUEVAS MARTINEZ**
Asesora Oficina Asesora Jurídica

FABIO YESID BERNAL PEREZ
COMPONENTE JURÍDICO

JHON EDIXON ESTEPA FERNANDEZ
COMPONENTE FINANCIERO

NOTA: El presente documento se encuentra firmado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II, por los que participaron en la generación del mismo, y por ende, con la firma electrónica se entiende que se encuentra avalado por los mismos.